

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9243

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 850 de 18 de Octubre de 1943, por el cual se prohíbe la circulación de una Revista.
Resoluciones por medio de las cuales se ordenan unas declaraciones.
Resolución N° 1167 de 19 de Octubre de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Activos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

PROHIBESE LA CIRCULACION DE UNA REVISTA

DECRETO NUMERO 850
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1943)
por el cual se prohíbe la circulación, venta y distribución de un semanario extranjero.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 18 de la Ley N° 99, de 5 de Julio de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Juvenil ha denunciado a este Despacho la circulación en la República del Semanario denominado "Semana Cómica" como perjudicial para la niñez;

Que se ha revisado el ejemplar N° 831 y su Suplemento N° 54 de 19 de abril del presente año, enviado como prueba; el que evidentemente contiene un material altamente perjudicial para la moral pública.

DECRETA:

Artículo único: Prohibese la circulación, venta y distribución del semanario extranjero denominado "Semana Cómica" incluyendo en tal prohibición la circulación por los correos y aduanas nacionales.

La venta y distribución serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99, y las penas impuestas por los Alcaldes Municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 1143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1143.—Panamá, Octubre 4 de 1943.

Por Resuelto N° 794, de 14 de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad con-

dicional al ciudadano ecuatoriano Hermógenes Isabel Avila, condenado a ocho meses de reclusión por el delito de lesiones personales, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, y que ha cumplido en la Cárcel del mismo Circuito.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bofetada habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o de Los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleados públicos con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Hermógenes Isabel Avila, ecuatoriano, de 44 años de edad, soltero, chofer y portador de la cédula de identidad personal N° 3-1168, condenado por el delito de lesiones personales.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1146.—Panamá, 7 de Octubre de 1943.

Por Resuelto N° 803, de 21 de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano colombiano Néstor Torres, condenado a ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez del Circuito del Darién (La Palma),

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y 1064-J.—Apartado Postal N.º 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Integras.—Avenida Norte N.º 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 4 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ABELANTADO

y que ha cumplido en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

—También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bigamia habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o de los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleo público con mando y jurisdicción, incendiario, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Néstor Torres, colombiano, de 26 años de edad, casado, agricultor, condenado por el delito de violación de domicilio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 1157***

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1157.—Panamá, 19 de Octubre de 1943.

Clementina Duque de Terrado promovió demanda ante el Alcalde Municipal de La Chorrera contra Salomón Díaz Barahona, para que éste fuera obligado a indemnizarle los daños causados en un predio rústico de su propiedad por un toro del demandado.

Tramitada la controversia y probados los hechos de la demanda, el Alcalde por medio de la resolución N.º 163 de 25 de febrero de este año, multó a Barahona por mantener ganado en soltura y le condenó al pago del perjuicio causado a la demandante, estimado en la suma de cincuenta balboas. Este fallo fue modificado en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia, conforme a avalúo pericial, pero el demandado

solicitó al Poder Ejecutivo que avocara el conocimiento de este asunto, a lo cual se accede.

Las resoluciones recurridas están basadas en derecho, desde el punto de vista civil controvertido; pero resulta evidente que el demandado mantenía el toro en su potrero y que no podía prever la causa de la salida del animal, cuando causó los daños en el predio de la demandante. Por lo tanto, no existe prueba de que tuvo intención de infringir disposiciones legales sobre cuidado de los animales y seguridad de los predios rústicos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N.º 43 del 21 de junio de 1943, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá aprobó con modificaciones el fallo del Alcalde Municipal de La Chorrera, en el juicio civil de policía promovido por Clementina Duque de Terrado contra Salomón Díaz Barahona, pero modifícase tal resolución en el sentido de absolver al demandado de la multa que se le impuso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de rótulo comercial.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Señor:

Yo, Adalberto Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad número 47-4915 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de ese Ministerio, el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida del Frente número 2092 en la ciudad de Colón.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Fastlich, Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos"; o su traducción al idioma inglés "Fastlich's Duty Free Store"; y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, cobros, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, septiembre 22 de 1943.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de rótulo comercial.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Señor:

Yo, Adalberto Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con cédula de identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de ese Ministerio, el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida del Frente número 8032 en la ciudad de Colón.

Este rótulo consiste en la leyenda "Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o sea en traducción al idioma inglés "The Duty-Free Store", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, septiembre 22 de 1943.

A. Fastlich.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

House of Tre-Jur, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NONCHALANT

en cualquier tipo, tamaño de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfume (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de diciembre de 1936 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos o a los paquetes de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente

a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducción; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 10 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En calidad de apoderado de Paul Feillon, domiciliado en el Cairo, Egipto, 31, El Asbagn, Negtib Sarruf Bey, domiciliado en el Cairo, Egipto, calle Ahmad Pachá N. 8 y León Castro, domiciliado en el Cairo Egipto, Malaka Farida N. 37; vengo por este medio ante usted en forma respetuosa a solicitar que se expida por el término de veinte años, patente de invención a favor de mis representados, Patente que consiste en una invención que se refiere a "mejoras en o relacionadas con soldaduras eléctricas debajo del agua".

Anexo: Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones del invento: dibujos; poder y los derechos pagados.

Panamá, septiembre 28 de 1943.

José Antonio Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 23 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

A todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1. Propietario de la Marca: The Hygienic Products Company.
2. Domicilio: N° 226 Seventh Street, S. E., Canton.

3. Fecha de la solicitud de registro en los E. U. de A., 16 de Nov. de 1921.
4. Fecha del registro en los E. U. de A., 19 de junio de 1923.
5. Número del registro 169,498.
6. Fecha en que se vence el registro en los E. U. de A. 18 de junio 1963.
7. Facsimile de la marca tal como se usa.

Sano-Lava

8. Productos que ampara la marca: polvos para limpiar tazas de inodoros.
9. Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, octubre 7 de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 756

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 756.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Bradford Dyers' Association, Limited, domiciliada en la calle Well, N° 39, de Bradford, Yorkshire, Inglaterra, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de octubre de 1923 bajo el número 1116 y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 4320 de 30 de septiembre de 1933;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de octubre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad The Bradford Dyers' Association, Limited, domiciliada en la calle Well, N° 39, de Bradford, Yorkshire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 757

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 757.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de noviembre de 1933 bajo el número 2551;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de noviembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad Compañía Ron Bacardí, S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

Adolfo Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por el señor Antonio Sosa Calviño, domiciliado en esta ciudad, a favor de la Compañía Panameña de Licores, S. A., de la marca de fábrica registrada en esta República el día 23 de octubre de 1933 bajo el número 2543 cuyo distintivo es "Anís Bandera".

Para constancia se expide este Certificado de Traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá a los 18 días del mes de octubre de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 20 y 25 de Septiembre de 1943.

PROVINCIA DE PANAMA:

Marco Aurelio Robles vende a Luis Carlos Chambonier la finca 10461 folio 50 del tomo 325 por la suma de B. 1.789.

Lote de terreno situado en la calle 51 Este de esta ciudad, que formó parte de la finca 7179 folio 50 del tomo 237, de una superficie de 1.332 m. c. 4 dm. c. vendido a Elvira Zubieta de Arias por la suma de B. 1.332. Finca 15792 folio 374 del tomo 405. Resto libre: 15.035 m. c. 39 dm. c. con valor de B. 4.113.37.

Elvira Zubieta de Arias incorpora su finca 15793 anterior en la finca 15581 folio 62 del tomo 405, la cual queda con una superficie de 1.985 m. c. 44 dm. c. con un valor de B. 4.589.

Lote de terreno situado en esta ciudad, que formó parte de la finca 15759 folio 2 del tomo 407, de una superficie de 2.842 m. c. 6.910 cm. c. vendido a la Cía. L. Martínez, S. A., por la suma de B. 10.233.36. Finca 15794 folio 176 del tomo 408. Resto libre: 4.506 m. c. 1.403 cm. c. con un valor de B. 15.766.

La Cía. L. Martínez, S. A., incorpora su finca 15794 folio 176 del tomo 408 en la finca 11945 folio 312 del tomo 347, la cual queda con una superficie de 8.593 m. c. 4.489 cm. c. con un valor de B. 19.954.12.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261, de una superficie de 781 m. c. 34 dm. c. vendido a Edgard Simmons y Mabel Coakley de Simmons por la suma de B. 951.97. Finca 15795 folio 92 del tomo 407. Resto libre: 6 Hts. 1974 m. c. 48 dm. c.

Lote de terreno situado en calle 49 Este, Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 568 del tomo 170 de una superficie de 520 m. c. vendido a José María Herrera Guevara por la suma de B. 6.000. Finca 15797 folio 376 del tomo 405 y dicho señor declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, estilo chalet, de columnas de concreto, pisos de mosaicos y techo de tejas con un valor de B. 7.500. Resto libre de la finca 5568, 48.648 m. c. 47 dm. c. 90 cm. c., mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo de esta ciudad, que formó parte de la finca 3986 folio 491 del tomo 81, de una superficie de 934 m. c. 92 dm. c. vendido a Julian Woodrow Crough y Claris Bertha Elie de Crough por la suma de B. 747. Finca 15798 folio 386 del tomo 404. Resto: 12.466 m. c. 83 dm. c.

Román Rivera vende a Elisa Chen de Rivera y Bolívar Ramón Rivera la finca 13151 folio 334 del tomo 305 por la suma de B. 1.800.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3553 folio 308 del tomo 71 de una superficie de 600 m. c. vendido a Jesús María Sosa Dantari por la suma de B. 1.800. Finca 15798 folio 178 del tomo 408. Resto: 34 Hts. 8.950 m. c. 7.272 cm. c., mismo valor.

Laurence Ethelbert King declara mejoras sobre la finca 8.711 folio 494 del tomo 269, que consisten en tres casas, de mampostería, pisos de concreto, de dos pisos, sobre pilastras y techo de hierro acanalado con un valor total de B. 3.000 o sea B. 1.000 cada casa.

Juan Bautista Grajales declara mejoras sobre la finca 15910 folio 100 del tomo 394, que consiste en una casa de un solo piso, estilo chalet, bloques de concreto, pisos, techo de tejas con un valor de B. 5.000.

Ana Rosa Duque de Rios vende a Margarita Soto La finca 989 folio 300 del tomo 358 por la suma de B. 5.500.

José Antonio Zubieta vende a Eli Acrich y Abraham David Acrich la finca 11085 folio 80 del tomo 335 por la suma de B. 8.000.

Zenón Visnere vende a Abigail Román de Dolanin la finca 9490 folio 334 del tomo 268, por la suma de B. 850.

José Dávila Acosta vende a Bolívar Franco Torregrosa la finca 13812 folio 346 del tomo 370, por la suma de B. 6.000.

Bernarda Gálvez de Moreno vende a John Clifford Stone

y Kenneth Donald Slowick la finca 8256 folio 11 del tomo 262 por la suma de B. 500.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 1567 folio 180 del tomo 28, de una superficie de 561 m. c. vendido a Hilda Esborne de Brooks por la suma de B. 579. Finca 15802 folio 184 del tomo 408. Resto libre: 9 Hts. 9.369 m. c., mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 2052 folio 432 del tomo 32, de una superficie de 858 m. c. vendido a John Clifford Stone por la suma de B. 637. Finca 15799 folio 58 del tomo 407. Resto libre: 7.062 m. c. 50 dm. c., mismo valor inscrito.

Mordoc Peicher vende a Dolores Paredes de Boyd la finca 10055 folio 254 del tomo 315 por la suma de B. 10.000.

Lote de terreno situado en Calidonia de esta ciudad, que formó parte de la finca 274 folio 202 del tomo 10, de una superficie de 360 m. c. vendido a Luis Nero por la suma de B. 3.420. Finca 15800 folio 392 del tomo 404. Resto libre: 6 Hts. 1.420 m. c., mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30 de una superficie de 1.062 m. c. 50 dm. c. vendido a Aura Vélez de Williams por la suma de B. 21. Finca 15801 folio 328 del tomo 405. Resto libre: 761 Hts. 3.698 m. c. 92 dm. c. 50 cm. c.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.000 m. c. vendido a María Lombardo Grimaldo por la suma de B. 92. Finca 15804 folio 398 del tomo 400. Resto libre: 1.613 Hts. 5.592 m. c.

Glebo de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 9810 folio 246 del tomo 310, de una superficie de 12.000 m. c. vendido a Juan Navarro y Florencio Ienza Arosemena, por la suma de B. 12.000. Finca 14802 folio 64 del tomo 407. Resto libre: 5 Hts. 8.526 m. c. 33 dm. c.

En la partición de los bienes de la sucesión de Elisa Remón de Espinosa, le fué adjudicada a Cecilia Espinosa de Arias las fincas siguientes:

a) 2184 folio 124 del tomo 44 avaluada en B. 1.500; la No. 2185 folio 130 del tomo 44 avaluada en la suma de B. 200; la 2186 folio 136 del tomo 44 avaluada en la suma de 400; la finca 2187 folio 142 del tomo 44 avaluada en la suma de B. 209; la finca 2188 folio 148 del tomo 44 avaluada en la suma de B. 100; la finca 5530 folio 94 del tomo 170, avaluada en la suma de B. 100; la finca 5283 folio 350 del tomo 149 avaluada en la suma de B. 200. Todas son de la Provincia de Panamá.

Adelina Wakefield Campbell declara que sobre la finca No. 7873 inscrita al folio 36 del tomo 249 ha introducido mejoras que consisten: a) por la suma de B. 500.00, ha cubierto la parte baja que era de pilastras y bloques de concreto y madera y piso de mosaicos; b) por B. 150.00 un garage de un solo piso, de bloques de cemento y techo de hierro acanalado.

Santiago Barrelier vende a Adria Barrelier su finca No. 10227 inscrita al folio 120 del tomo 319 por la suma de B. 1.000.00.

Luis Eduardo Garrido vende a José de Luca la finca 13522 folio 264 del tomo 374 por la suma de B. 950.

Adelina Ayala viuda de Cordero declara que sobre la finca 12141 folio 220 del tomo 351, ha construido a un costo de B. 1.216 una casa de un piso de alto, sobre pilastras de madera, de concreto y techo de hierro acanalado.

Lote de terreno situado en Calidonia de esta ciudad, que formó parte de la finca 3780 folio 374 del tomo 180, de una superficie de 600 m. c. vendido a Gumercindo Montenegro por la suma de B. 6.000. Finca 15805 folio 388 del tomo 405. Resto libre: 300 m. c. con una valor de B. 1.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7416 folio 266 del tomo 242, de una superficie de 259 m. c. 2.750 cm. c. segregado por su dueño para formar la finca 15808 folio 494 del tomo 404 con un valor de B. 100., y dicho señor incorpora esta finca en la finca 8299 folio 249 del tomo 261, la cual queda con una superficie de 1.590 m. c. 50 cm. c. con un valor de B. 1.000 y declara mejoras que consisten en una casa de bloques de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado a un costo de B. 3.500.

Alfonso Jaén y Jaén vende a Sol María Conte de Panizza la finca 7416 folio 266 del tomo 242 por la suma de B. 700.

Ortiz Augusto de Yeaza vende a María Teresa Mos-

quera la finca 15287 folio 202 del tomo 387 por la suma de B. 2.302.40.

Soledad Berguido vende a Paul Hammick Brackney la finca 14277 folio 446 del tomo 387 por la suma de B. 2.100.

Enrique Lefevre vende a Leslie Epharain Innis la finca 8520-bis folio 354 del tomo 264 por la suma de B. 1.200.

El Juez Tercero del Circuito, otorgó título de propiedad a favor de Catalina Rodríguez Ruiz sobre una casa de dos pisos, de concreto, madera y techo de hierro acanalado situada en terreno municipal en el Distrito de La Chorrera y que tiene un valor de B. 3.000. Finca 15806 folio 190 del tomo 408.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 1.039 m. c. vendido a Antenor Meléndez por la suma de B. 257. Finca 15809 folio 384 del tomo 405 y dicho señor vende la finca a Concepción Medina de Revello por la suma de B. 257. Resto libre: 64 Hts. 2.495 m. c. 50 dm. c.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8881 folio 464 del tomo 275, de una superficie de 211 m. c. 96 dm. c. vendido a Antonieta Arnato de Pezzotti por la suma de B. 116.50. Finca 15807 folio 70 del tomo 407 y dicha señora incorpora esta finca a la finca 11479 folio 374 del tomo 339 la cual queda con una superficie de 1051 m. c. 64 dm. c. y con un valor de B. 3.516.50. El resto libre de la finca 9361 es de 5.225 m. c. 34 dm. c. 1 cm. c. mismo valor.

Francisco Miguez Bertolo declara que sobre la finca 1295 folio 252 del tomo 22, ha construido a un costo de B. 15.000, una casa de concreto, de un solo piso, estilo chalet, techo de tejas y sótano del mismo material y dicha señora vende a Napoleón Vincensini la finca por la suma de B. 19.500.

David Guini vende a Agripina Pardo la finca 2245 folio 212 del tomo 22 por la suma de B. 4.500.

Rosa Ethelina Best vende a Elma Lawrence de Gill la finca 12487 folio 612 del tomo 369 por la suma de B. 1.045.

PROVINCIA DE COLON:

En remate verificado por el Juez Primero del Circuito de Colón, le fué adjudicado a la sociedad L. L. Tolledano, S. A., la tercera parte de la finca 497 folio 162 del tomo 64 avaluada en la suma de B. 2.666.66 y dicha parte pertenecía al señor Lionel Leopoldo de León.

Aurelia Alfonso y Juan Francisco Hunt venden a José Mora por la suma de B. 2.000 la finca 949 folio 148 del tomo 95.

Joseph Dabah vende a Salomón Abraham Amar las siguientes fincas:

- Finca 3082 folio 523 del tomo 63 por la suma de B. 24. (Panamá).
- Finca 11271 folio 462 del tomo 335 (Tres cuartas partes) por la suma de B. 33.000. (Panamá).
- Finca 682 folio 362 del tomo 68 por la suma de B. 9.000. (Colón).
- Finca 650 folio 166 del tomo 68 por la suma de B. 50.00. (Colón).

El Jefe de la Sección.

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 771 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por Escritura Pública número 1611 fechada el día 29 de Octubre del año en curso de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Alberto Millares, su establecimiento comercial de refinería y abarrotería denominado "Vista del Mar", situado en el número 11 de calle 36 y esquina con Avenida del Perú de esta ciudad.

Juan Peralta González.

(Segunda publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-2495.

EDICTOS

Que los señores Carlos Alberto Qvistgaard, Vidal Lawrence Walton y Hermanos Kleefkens, socios de la sociedad Carlos Qvistgaard y Compañía Limitada, han reformado el pacto social de la citada sociedad, así: Que el capital social es de cinco mil balboas (B. 5.000.00) aportado por los socios así: Carlos Alberto Qvistgaard, cuatro mil quinientos balboas (B. 4.500.00); Vidal Lawrence Walton doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y Hermanos Kleefkens, doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Que lo anterior consta por Escritura número 528 de 18 de Octubre de 1943, extendida en esta misma Notaría. Expedido en Colón, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público.

GUSTAVO VILLALAZ.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Lorenza Atencio, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Walter Williams.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349, del Código Judicial.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Monseñor Juan José Maistegui Benzoitauria, Arzobispo de Panamá, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Como quiera que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 1616 del Código Judicial, y como quiera que las declaraciones que se solicitan se ajustan en todo al deseo del testador, expresado en los documentos meritados, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1º. Que está abierta la sucesión testamentaria de Monseñor Juan José Maistegui desde el día veintiocho de Septiembre próximo pasado, fecha de su defunción;

"2º. Que es su heredera universal la Iglesia Católica: Arquidiócesis de Panamá, representada por Monseñor Francisco Beckman, Obispo auxiliar de la Arquidiócesis y encargado del Gobierno de la misma, en su condición de Vicario Capitulare y legatario el Prdo. Padre Antonio Pérez y Sánchez con derecho a recibir la cantidad que se le asigna en el primero de dichos testamentos; y ORDENA:

"3º. Que los herederos le den cumplimiento a las disposiciones testamentarias, esto es, que se digan y se apliquen por el alma del finado las Misas allí determinadas y se entregue a María Benzoita, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00) de su pertenencia; y

"4º. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase al Dr. Juan J. Amado, como apoderado de la

Iglesia Católica, en los términos y condiciones del manuscrito.

"Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz. (fdo.) Raúl Gmo. López G."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José María Domínguez, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Como la solicitud es legal y ha sido traída la prueba requerida por la Ley en estos casos especiales, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Judicial, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testada de José María Domínguez, desde el día nueve de Junio del año mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Julia Barrios y su menor hija Dilisa Sofía Barrios, al tenor de lo dispuesto en el testamento;

Tercero: Que es Albaceo, según la misma cédula testamentaria, la expresada Julia Barrios, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se le dá a la señora Julia Barrios, la tenencia y administración de los bienes hereditales.

Nómbrese Curador ad-hoc de la menor Dilisa Sofía, conforme lo dispuesto en el artículo 1612 del Código Judicial, al señor Gerardo A. de León, abogado de esta localidad, quien si acepta, se le descargará el cargo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Js. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, y se entrega copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Roland Phillips, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales causadas en perjuicio de Alver E. Hill. El auto de enjuiciamiento dictado contra Roland Phillips, en su pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roland Phillips, de generales desconocidas porque no ha sido posible indagarlo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de

Lesiones Personales y se decreta su detención provisional.

"Se señala el día veintiuno de Diciembre próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor y provea los medios de su defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Temistofoles de la Barrera".

Se advierte al encausado Phillips que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Roland Phillips, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Phillips o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito Municipal de Octo al público,

HAYE SABER:

Que en poder del señor Aristóbulo Villarreal C., natural y vecino de este Distrito con cédula número 29-219, se encuentran depositadas una vaca de color amarilla, de segunda talla, como de tres o cuatro partos, marcada a fuego así: en el anca del lado de ordeñar con este ferrete: O, y en la pupa del mismo lado con éste: V, y como señal de sangre tiene troncha en la oreja del mismo lado; y una ternera de color amarillo, como de catorce meses de edad, sin marca de fuego alguna y con troncha en la oreja izquierda, los cuales se introdujeron a un potrero de su propiedad de los meses de Abril o Mayo últimos, donde le están causando perjuicios y no les ha conocido dueños a pesar de las averiguaciones que ha hecho.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación a quienes se creyeren dueños de los semovientes, hagan valer sus derechos en el término de treinta días, vencido el cual y sin que nadie comprobare debidamente ser sus dueños, serán rematados, previo avalúo, por el señor Tesorero Distrital.

Oré, 30 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

SEBASTIAN MIRONES R.

El Secretario,

Guillermo A. Alba V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Fort Sherman, Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-528, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres."

VISTOS: Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Fort Sherman, Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15.628, por el delito de "Lesiones" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al Licenciado Joaquín Fernando Franco como defensor del procesado si éste no renuncia el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las dos de la tarde del día veintisiete del presente mes para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédesese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado para que lo presente a efecto de notificarlo personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que lo presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral del presente caso.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Por auto de fecha 27 de Septiembre último fué declarado incurso en la multa de cien balboas, por este Tribunal, el fiador de dicho procesado Luis Alberto Aranda, por no haberlo presentado en el término que se le señaló.

Se advierte al encansado Luis Alberto Aranda, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder arriba transcrito, se le entrará por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Luis Alberto Aranda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario ad interim,

ORLANDO TEJERA Q.

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Pedro Martínez R., varón, mayor, soltero, chofer, católico, natural y vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en La Concepción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia: 1.124.—David, Febrero (17) diez y siete de mil novecientos cuarenta y tres."

VISTOS: Con la Vista número 65 del 25 de Enero próximo pasado, remite aquí el señor Fiscal del Circuito el presente sumario pidiendo que sean llamados a juicio

Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, de acuerdo con el artículo 353 del C. P.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a los sindicados Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, como infractores del Capítulo I, Título décimo tercero, Libro II del Código Penal y decreta la detención preventiva de ellos. Como Alberto Houx, según se ve en la providencia del Juez de Bugaba (f. 70) estuvo ya detenido y puesto en libertad, por haber cumplido el mínimo de la pena que le podría corresponder, como allí se dice, este enjuiciado no será detenido sino hasta que se conozca el fallo favorable o adverso que más luego ha de pronunciarse. Los demás enjuiciados si han de ser detenidos o que presten fianza para no serlo.

Provean los medios de su defensa. Se fija el 8 de Marzo a las once de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria: (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Ignacio Martínez por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 275.—David, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y tres."

VISTOS: El sumario de este proceso fue decidido con el auto de proceder que se transcribe:

Para sentenciar, se considera:

Como bien lo observa el señor Agente del Ministerio Público: aquí si bien hubo mérito para el enjuiciamiento, la prueba recogida posteriormente no es la plena y completa que la ley exige para justificar una condena, y desde luego la sentencia ha de ser absolutoria.

Por tanto, el Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ignacio Martínez, reo ausente, del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y publíquese legalmente.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Martínez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 13 de 1943.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)